

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los efectos de la desafiliación de un servidor respecto de una organización sindical con respecto a la aplicación de beneficios derivados de un laudo arbitral.

Referencia : OFICIO N° 119 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Corresponde seguir otorgando beneficios obtenidos por laudo arbitral a un servidor expulsado del sindicato?
- b) ¿Qué consecuencias genera en un servidor su expulsión de un SINDICATO?
- c) ¿La expulsión de un servidor del SINDICATO al que se encontraba afiliado supone la pérdida de los beneficios convencionales?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De las demandas colectivas obtenidas mediante laudo arbitral

- 2.4 En primer lugar, debemos señalar que SERVIR, aun siendo el Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la legalidad, contenido y forma de ejecución de un laudo arbitral. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de este debe ser formulado ante las autoridades arbitrales que lo hayan emitido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 2.5 No obstante, de manera general, debemos precisar que el análisis sobre la posibilidad de aplicar los beneficios contenidos en un laudo arbitral a un determinado servidor de la entidad debe efectuarse a partir de los propios términos del laudo arbitral, debiendo tenerse en cuenta, por un lado, el nivel de representatividad de la organización sindical que originó el procedimiento de negociación que derivó en la resolución de la controversia a través de un laudo arbitral, y por otro, las condiciones específicas que se hubieran determinado para el otorgamiento del beneficio en el propio laudo.
- 2.6 El extremo relacionado al ámbito de representatividad de la organización sindical (esto es, si se trata de un sindicato mayoritario o minoritario) tiene relevancia a efectos de establecer -en principio- el alcance subjetivo de lo pactado en el convenio o lo dispuesto en el laudo (en caso no hubiera disposiciones expresas que delimiten o condicionen su otorgamiento).

Así pues, si la organización sindical que suscribió el convenio o participó en el proceso arbitral tiene la condición de sindicato mayoritario, lo consignado en el convenio o lo dispuesto en el laudo arbitral, según correspondiera, resultaría aplicable a todos los servidores de la entidad indistintamente de si estuvieran afiliados o no al referido sindicato.

Por otro lado, si la organización sindical que suscribió el convenio o participó en el proceso arbitral tiene la condición de sindicato minoritario, lo consignado en el convenio o lo dispuesto en el laudo arbitral, según correspondiera, resultaría aplicable únicamente a los servidores que se encontraran afiliados al referido sindicato.

- 2.7 El extremo relacionado a las condiciones específicas establecidas en el convenio o laudo, tiene que ver con los límites regulados por las propias partes para la extensión de los beneficios contenidos en los convenios, o las condiciones expresas de otorgamiento previstas por el Tribunal Arbitral en el laudo, en virtud de las cuales, podría establecerse el cumplimiento de una serie de requisitos *sine qua non* para acceder a estos beneficios.

Sobre los efectos de la desafiliación de un servidor respecto de una organización sindical con respecto a la aplicación de beneficios derivados de un laudo arbitral

- 2.8 Al respecto, principio es oportuno recordar que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, el derecho de sindicación cuenta con un doble aspecto; por un lado, garantiza la posibilidad de los trabajadores para poder constituir organizaciones sindicales, y por otro lado, garantiza la posibilidad de afiliarse o no afiliarse a una organización sindical¹.

¹ Fundamento 3 de la STC recaída en el Exp. N° 3311-2005-PA/TC:

"3. El artículo 28°, inciso 1) de la Constitución reconoce el derecho de sindicación y la libertad sindical. Al respecto, este Colegiado ha establecido que su contenido esencial tiene dos aspectos: el primero consiste en la facultad de toda persona de constituir sindicatos con el propósito de defender sus intereses gremiales, mientras que el segundo se refiere a la facultad de afiliarse o no afiliarse a este tipo de organizaciones. A su vez, se ha precisado que implica la protección del trabajador afiliado o sindicado frente a la comisión de actos



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.9 Por otra parte, es de precisar que las organizaciones sindicales, a través de sus propios estatutos regulan sus relaciones intra sindicales, como por ejemplo, las causales de desafiliación de sus miembros; la misma que implica -naturalmente- la exclusión del servidor de la organización sindical acarreado con ello la imposibilidad de participar en las actividades internas de la misma.
- 2.10 Ahora bien, con respecto a la posibilidad de que un servidor excluido de una organización sindical pueda continuar percibiendo los beneficios derivados de un laudo arbitral en el que participó dicho sindicato, es menester señalar que ello dependerá de las condiciones descritas en los numerales 2.5 a 2.7 del presente informe técnico, de lo cual se extraen las siguientes reglas:
- a) Si el laudo emitido proviene de un procedimiento en el que participó el sindicato mayoritario de la entidad, los beneficios contenidos en el resultarán de aplicación para todos los servidores de la entidad, indistintamente de si los mismos se encuentran afiliados a dicho sindicato, razón por la cual, el que el servidor hubiera sido excluido de dicho sindicato no le impediría continuar percibiendo dichos beneficios, salvo disposición distinta contenida en el propio laudo arbitral.
 - b) Si el laudo emitido proviene de un procedimiento en el que participó un sindicato minoritario de la entidad, los beneficios contenidos en el resultarán de aplicación únicamente para los servidores afiliados a dicho sindicato; razón por la cual, aquel servidor que hubiera sido excluido de dicho sindicato se encontraría impedido de continuar percibiendo los beneficios contenidos en dicho laudo.

III. Conclusiones:

- 3.1 SERVIR, aun siendo el Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la legalidad, contenido y forma de ejecución de un laudo arbitral. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de este debe ser formulado ante las autoridades arbitrales que lo hayan emitido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 3.2 Sin perjuicio de lo anterior, a título de referencia, con respecto a la posibilidad de que un servidor excluido de una organización sindical pueda continuar percibiendo los beneficios derivados de un laudo arbitral en el que participó dicho sindicato, se sujeta a las reglas previstas en el numeral 2.10 del presente informe técnico.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

que perjudiquen sus derechos y tengan como motivación real su condición de afiliado o no afiliado de un sindicato u organización análoga. (Exp. N.º 1124-2001-AA/TC, Fundamento N.º 8). Del mismo modo, en el citado caso, se dejó abierta la posibilidad de ulteriores concretizaciones del contenido esencial de la libertad sindical."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LMDIDZI